

0
04

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES VESEP C.A.**

CUANTIA: 846 DOLARES AMERICANOS.

En la ciudad de San Fernando, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy día treinta de Junio del año dos mil, ante mi Doctora María Primavera Bernal Ordóñez, Notaria pública de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: César Braulio Astudillo Fajardo¹; José Marcos Azaña Lozada²; René Fabián Azaña Lozada³; José Rolendio Castro Peña⁴; Pablo Ramiro Chillogallo Loja⁵; José Herminio Chimbo Criollo⁶; Manuel Bacilio Chimbo Criollo⁷; Claudio Humberto Chumi Maxi⁸; Elsa Criollo Peña, como mandataria de su cónyuge señor Patricio Espinoza Pesántez⁹, con poder legalmente otorgado ante la suscrita Notaria en fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el mismo que se adjunta a la presente como documento habilitante; Luis Fernando Gavilanes Durán¹⁰; Luis Alfredo Guanga Inga¹¹; René Antonio Guanga Inga¹²; Luis Raúl Inga Velásquez¹³; Luis Vicente Jetón¹⁴; Telmo Elías Loja Pesántez¹⁵; Néstor Julio Loja Suscal¹⁶; Digna Piedad Loja Tintín¹⁷; Luis Alberto Monge Cedillo¹⁸; Celso Vicente Muriillo Jetón¹⁹; Mario Fernando Muriillo Jetón²⁰; Javier Bolívar Muriillo Vega²¹; Braulio Benjamín Muriillo Vega²²; Manuel Humberto Monge Loja²³; Manuel Reinaldo Panza Yanza²⁴; María Elena Pasato Chumi²⁵; Mesias Enrique Peña Aucañ²⁶; Marco Cecilio Peña Calle²⁷; Angel Baldivio Perez Cordeño²⁸; Franklin Wilfrido Perez Velásquez²⁹; William Alfredo Perez Velásquez³⁰; Lucila de Jesús Pesántez Peña³¹; Angel Mesías Pesántez Peña³²; Rogelio Trinidad Quishpi Criollo³³; Segundo Gilberto Siguenza Plaza³⁴; Manuel Mesias Siranaula³⁵; René Fernando Tintín Plaza³⁶; Rosa Isabel Tintín Plaza³⁷; Laura María Velásquez Chumi³⁸; Saúl Vicente Velásquez Idrovo³⁹; Lourdes del Rocío Villa Quito⁴⁰; José Rosendo Chimbo Jetón⁴¹, en calidad de mandatario de su hija señora Celia de Jesús Chimbo Cevallos, con poder legalmente otorgado ante el Sr.

Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario quinto del cantón Cuenca, en fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, documento que se adjunta a la presente como habilitante; José Delfín Chumi León; Jaime Oswaldo Jetón Suscal. Los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe, hábiles para obligarse y contratar, bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de CONSTITUCION, a cuyo otorgamiento proceden de forma libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público la minuta que se me entrega y que copiada dice: MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su protocolo de Escrituras Públicas una por la que conste el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, la misma que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: **Comparecientes y Declaración de Voluntad de Constituir una Compañía Anónima.** Comparecen a la celebración de la presente escritura Pública las siguientes personas: CESAR BRAULIO ASTUDILLO FAJARDO, casado con JULIA ROSARIO PUGO ESPINOZA; JOSE MARCOS AZAÑA LOZADA, casado con NANCY ZHUZHINGO SIGUENZA; RENE FABIAN AZAÑA LOZADA, casado con ELIZABETH CARDENAS; JOSE ROLENDIO CASTRO PEÑA, casado con TARCILA RIERA IDROVO; PABLO RAMIRO CHILLOGALLO LOJA, casado con RINA DEL CARMEN PASATO PLAZA; JOSE HERMINIO CHIMBO CRIOLLO, casado con ROSA JAPA; MANUEL BACILIO CHIMBO CRIOLLO, casado con CARMEN PASATO; CLAUDIO HUMBERTO CHUMI MAXI, de estado civil soltero; ELSA CRIOLLO PEÑA, en calidad de mandataria del señor JUAN PATRICIO ESPINOZA PESANTEZ, conforme se justifica con poder legalmente otorgado, el mismo que se exhibe como documento habilitante; LUIS FERNADO GAVILANES DURAN, casado con RUTH DEL CARMEN CORDERO CONTRERAS; LUIS ALFREDO GUANGA INGA, de estado civil soltero; RENE ANTONIO GUANGA INGA, de estado civil soltero; LUIS RAUL INGA VELASQUEZ, de estado civil divorciado; LUIS VICENTE JETON, casado con MERCEDES RUFINA TINTIN PLAZA; TELMO ELIAS LOJA PESANTEZ, casado con ELVIA TINTIN; NESTOR JULIO LOJA SUSCAL, casado con MARIA ALEGRIA INGA

PUGO; DIGNA PIEDAD LOJA TINTIN¹⁷, de estado civil soltera; LUIS ALBERTO MONGE CEDILLO¹⁸, casado con MARIA NATIVIDAD SIRANAULA CHACHA; CELSO VICENTE MURILLO JETON¹⁹, casado con FANNY SEGARRA CADME; MARIO FERNANDO MURILLO JETON²⁰, de estado civil soltero; JAVIER BOLIVAR MURILLO VEGA²¹, de estado civil divorciado; BRAULIO BENJAMIN MURILLO VEGA²², casado con GLADIS FLORENCIA CRIOLLO PEÑA; MANUEL HUMBERTO MONGE LOJA²³, casado con ROSA MERCEDES ZHININ PANJON; MANUEL REINALDO PANZA YANZA²⁴, casado con CARMELINA DE JESUS PANZA LOJA; MARIA ELENA PASATO CHUMI²⁵, de estado civil soltera; MESIAS ENRIQUE PEÑA AUCA²⁶, de estado civil soltero; MARCO CECILIO PEÑA CALLE²⁷, casado con ANA GUADALUPE CABRERA ANDRADE; ANGEL BALDIVIO PEREZ CORDERO²⁸, casado con MARIANA CARCHI MOROCHO; FRANKLIN WILFRIDO PEREZ VELASQUEZ²⁹, de estado civil soltero; WILLIAM ALFREDO PEREZ VELASQUEZ³⁰, casado con CARMEN ISABEL PASATO RAMON; LUCILA DE JESUS PESANTEZ PEÑA³¹, casada con ELOY BAUTISTA; ANGEL MESIAS PESANTEZ PEÑA³², casado con CARMEN PASATO GUANGA; ROGELIO TRINIDAD QUISHPI CRIOLLO³³, casado con ROXANA ALEXANDRA FLOR; SEGUNDO GILBERTO SIGUENZA PLAZA³⁴, casado con LEOPOLDINA LUCRECIA ORTEGA; MANUEL MESIAS SIRANAULA³⁵, casado con ROSA CHACHA; RENE FERNANDO TINTIN PLAZA³⁶, de estado civil soltero; ROSA ISABEL TINTIN PLAZA³⁷, de estado civil soltera; LAURA MARIA VELASQUEZ CHUMI³⁸, casada con ALFREDO PEREZ³⁹; SAUL VICENTE VELASQUEZ IDROVO⁴⁰, casado con ROSA DIGNA ANGUISACA MONGE; LOURDES DEL ROCIO VILLA QUITO⁴¹, casada con VICENTE ILLESCAS TINTIN; JOSE ROSENDO CHIMBO JETON⁴², en calidad de mandatario de su hija señora CELIA DE JESUS CHIMBO CEVALLOS conforme se justifica con poder legalmente otorgado, el mismo que se exhibe como documento habilitante; JOSE DELFIN CHUMI LEON⁴³, casado con MARIA AZAÑA; JAIME OSWALDO JETON SUSCAL⁴⁴, casado con MARIA GRICELDA GUALPA PACHECO; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón San Fernando, mayores de edad y capaces ante la ley. Los comparecientes declaran que es su



voluntad constituir como en efecto constituyen por medio de la escritura la Compañía Anónima y celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de tal sociedad con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y a las siguientes estipulaciones. **ESTATUTOS DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VESEP C. A."**. **TITULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL, DOMICILIO, DURACION, OBJETO.** Artículo Primero.- **NOMBRE.**- La compañía se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VESEP C. A.". Artículo Segundo.- El domicilio de la Compañía será el cantón San Fernando, Provincia del Azuay. Artículo Tercero.- El plazo de duración de la Compañía será de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Artículo Cuarto.- **Objeto.**- La compañía que se constituye se dedicará al transporte de carga liviana en camionetas dentro del Cantón San Fernando y ocasionalmente fuera de él, conforme las autorizaciones de los competentes organismos de Tránsito. Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía se entenderá autorizada a celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes Ecuatorianas. **TITULO SEGUNDO. DISPOSICIONES DE TRANSITO.** Artículo Quinto.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. Artículo Sexto.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Séptimo.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **TITULO TERCERO. DEL CAPITAL.** Artículo Octavo.- El Capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES NORTEAMERICANOS, divididos en ochocientas cuarenta y seis acciones ordinarias nominativas y negociables de un dólar norteamericano cada uno, correlativamente numerados del

cero uno al ochocientos cuarenta y seis. **Artículo Noveno.-** Las acciones estarán representadas por títulos que se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede representar una o más acciones.

TITULO CUARTO. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo.- La Junta General de Accionistas formada por los accionistas reunidos en la forma y condiciones que establecen la Ley y estos estatutos, es el órgano supremo de la Compañía. **Artículo Décimo Primero.-** La Junta General de accionistas se reunirá ordinariamente en el domicilio de la Compañía, una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico de la Compañía, para conocer las cuentas, el balance, los informes de los Administradores y Comisarios; fijar la retribución de los comisarios y directorio, así como para acordar el destino de los beneficios sociales y para tratar de cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Artículo Décimo Segundo.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o por el Gerente General por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen no menos del veinte y cinco por ciento del capital suscrito de la compañía, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley. Las Convocatorias deberán hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía. En la Convocatoria deberán constar: el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo Tercero.-** Entre la convocatoria y la sesión de Junta General deberán mediar, por lo menos ocho días: Si, la Junta General no se reuniere luego de la primera convocatoria, se efectuará una segunda, llenando los mismos requisitos y condiciones que la primera, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha, fijada para la primera reunión.

Artículo Décimo Cuarto.- La Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito y pagado. En segunda convocatoria se reunirá cualquiera que sea el capital suscrito pagado representado en la reunión, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.-** No obstante lo indicado en los artículos anteriores, la Junta General se

Artes


entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se tratarán en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Sexto.- En cuanto a la representación de los accionistas a las Juntas se estará a lo que dispone la Ley. Artículo Décimo Séptimo.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta del capital pagado y concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a.- Dirigir la política de la compañía; b.- Nombrar y remover; a los miembros del Directorio, a los Comisarios, al Gerente General; y, fijar sus remuneraciones; c.- Conocer anualmente las cuentas, balances, informes del Directorio, del Gerente General y de los Comisarios, y adoptar las correspondientes resoluciones. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen precedido por el informe del comisario. d.- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía en base al proyecto que presente el Gerente General; e.- Acordar las reformas del contrato social; f.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Autorizar los actos o contratos cuya cuantía exceda del veinte por ciento del capital suscrito; h) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; i) resolver acerca de la amortización de las acciones; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; k) Pronunciarse, después de oírles, sobre la responsabilidad de los administradores; l) Resolver sobre los aumentos del capital, sin perjuicio del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones que la ley consigna en favor de los accionistas; m) Interpretar el presente estatuto; y n) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto o en la Ley y sus reglamentos; y, que no estuvieren reservadas a otro órgano de la compañía. Artículo Décimo

Noveno.- Derechos de los Accionistas; los accionistas tendrán los derechos que les concede la Ley de Compañías, y solo serán responsables por las obligaciones de la Compañía, hasta por el monto de sus acciones. En la Junta General, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Cada acción pagada dará derecho a un voto. **Artículo Vigésimo.-** De los Organos sociales; Para la administración social, la Compañía tendrá los siguientes órganos y personeros: el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y fiscalizada por el Comisario. **Artículo Vigésimo Primero.-** Casos en los que no pueden votar los administradores: 1.- En la aprobación de los balances; 2.- En las deliveraciones respecto a su responsabilidad; y 3.- En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios citados no se habría logrado la mayoría requerida. **Artículo Vigésimo Segundo.-** Derechos de Información: Los accionistas tienen derecho de solicitar y obtener de los administradores los informes relacionados con los puntos por tratarse así como las explicaciones que juzguen necesarias para el efecto. **DEL DIRECTORIO: Artículo Vigésimo Tercero.-** De la composición de Directorio: El Directorio será el órgano administrador de la Compañía. . . . Estará conformado por el Presidente, Vicepresidente y tres vocales y sus suplentes, todos los cuales serán elegidos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los miembros suplentes reemplazarán a sus titulares en caso de que éstos se encuentren impedidos de asistir a las sesiones. En caso de ausencia definitiva, se principalizará el respectivo suplente. Para ser director no se requiere ser accionista de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Son atribuciones del Directorio; a.- Nombrar, de entre sus miembros, al presidente y al Vicepresidente de la Compañía; b.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas, la memoria sobre las cuentas y el balance de cada ejercicio; c.- Autorizar al Gerente General que suscriba toda clase de contratos que tenga una cuantía hasta el veinte por ciento del capital suscrito y pagado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. d.- Los demás que le confieren el

cuando


presente Estatuto, la Ley y sus Reglamentos o la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Quinto.-** El Directorio se reunirá por lo menos, cada mes, previa convocatoria hecha por el Presidente o por el Gerente General, de oficio o a pedido de, por lo menos, tres de sus miembros, con cinco días de anticipación, por lo menos a la fecha de reunión. El Directorio, podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa, si estuviere presente la totalidad de sus miembros del Directorio. La convocatoria se efectuará por escrito mediante comunicación remitida a los miembros del Directorio. En todo caso, en la convocatoria se hará conocer; el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Vigésimo Sexto.- QUORUM:** Para que el Directorio sesione validamente, en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos, cuatro de sus miembros. De no existir quórum en la primera convocatoria, se procederá a efectuar una nueva convocatoria, y el Directorio se reunirá máximo dentro de los diez días posteriores a la primera y existirá quórum en la segunda convocatoria con la asistencia de por lo menos, tres miembros del Directorio. En caso de empate en la votaciones o cuando el Directorio no se reúne en segunda convocatoria, los asuntos no resueltos o no conocidos serán puestos a consideración de la Junta general de Accionistas. **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.** **Artículo Vigésimo séptimo.-** Del Presidente.- El presidente del Directorio lo será también de la Compañía, será nombrado por el Directorio de entre sus miembros para un período, de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** **Artículo Vigésimo Octavo.-** Son atribuciones de Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b.- Firmar las convocatorias para la Junta General de Accionistas cuando no lo hiciere el Gerente General; c.- Comunicar al Gerente General, Comisarios y demás funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas o por el Directorio, sus respectivos nombramientos; d.- Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; y del Directorio, conjuntamente, con el secretario; e.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos o representativos de las acciones de la Compañía, las obligaciones y las partes beneficiarias; f.- Conocer de

modo permanente la marcha económica y administrativa de la Compañía; g.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, sus Reglamentos del presente Estatuto y de las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; y, h.- Cumplir las demás funciones y deberes contemplados o que le sean asignados por el presente Estatuto, la Junta general de Accionistas y el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE: Artículo Vigésimo Noveno.- El Vicepresidente de la compañía, será nombrado por el Directorio de entre sus miembros para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, le corresponde subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia temporal o definitiva de este. Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrá ser o no accionista de la Compañía.

DEL GERENTE GENERAL: Artículo Trigésimo.- Del Gerente General: El gerente General de la Compañía, que puede o no ser accionista ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. Será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Gerente General, será subrogado automáticamente por el presidente.

ATRIBUCIONES DE GERENTE GENERAL: Artículo Trigésimo Primero.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.- Manejar los bienes y fondos de la Compañía; c.- Otorgar individual o conjuntamente con el Presidente, Poderes generales o especiales, garantías o fianzas, previa autorización de la Junta General de Accionistas o del Directorio, según el caso; d.- Celebrar en representación de la Compañía todos los actos y contratos facultados por la ley y estos estatutos, facultado para hacerlo sin necesidad de autorización alguna; e.- Dirigir la actividad económica, técnica y administrativa de la Compañía; f.- Contratar y remover el personal de empleados de la compañía y dirigirles cauciones; g.- Elaborar el proyecto del presupuesto anual de la Compañía y presentarlo a la junta General de accionistas para su aprobación; h.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos representativos de las acciones de la Compañía, las obligaciones y las partes beneficiarias; i.- Llevar el libro de accionistas y acciones de la Compañía; así como las actas de la Junta

Handwritten signature/initials

General de Accionistas y del Directorio; j.- Cuidar, bajo su responsabilidad de que se lleven los libros exigidos por la Ley; k.- Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; l.- Presentar a consideración del Directorio para ulterior conocimiento de la Junta General de Accionistas, el proyecto de memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado de las existencias; así como de la cuenta de pérdidas y ganancias, el cierre de cada ejercicio económico; m.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas al Directorio y a la Junta General de Accionistas, cuando estos órganos los requieran, acerca de las condiciones y progresos de los negocios y operaciones sociales y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; n.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio; y, o.- Los demás que le confieran el presente Estatuto, la Ley y sus reglamentos.

DE LOS COMISARIOS. Artículo Trigésimo Segundo.- De los Comisarios: La Compañía tendrá un Comisario Principal y su respectivo suplente que serán nombrados por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios pueden o no ser accionistas de la Compañía. Sus atribuciones y obligaciones serán las que se establecen en la Ley de Compañías. El Comisario Suplente actuará solo en caso de falta, impedimento debidamente comprobado del Comisario Principal.

DEL EJERCICIO ECONOMICO, PRESENTACION DE BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA. Artículo Trigésimo Tercero.- Del ejercicio económico y presentación de balances y otros informes: El ejercicio económico de la Compañía se cerrará anualmente el treinta y uno de diciembre. Dentro de los noventa días siguientes, el Gerente General deberá presentar a la Junta General de Accionistas un balance que se sugetará a las disposiciones de la Ley de Compañías, y que tendrá como antecedente y base la contabilidad de la sociedad; que ha de ser llevada acorde con las normas de dicha Ley. Conjuntamente, con dicho balance, el Gerente General presentará un informe sobre la marcha económica general de la compañía y sobre los planes y programas para el próximo ejercicio económico. Los balances y cuentas que

presente el Gerente General a la Junta General de Accionistas deberán estar acompañados del informe debidamente fundamentados sobre ellos, rendido por los Comisarios, en caso contrario no podrán ser aprobados. **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.** Artículo Trigésimo Cuarto.- De la disolución y Liquidación. La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Sección XII, de la Ley de Compañías, y, podrá también disolverse en forma anticipada por desición tomada por la Junta General de Accionistas, sugetándose a las normas legales. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los accionistas por unanimidad han designado al señor ANGEL MESIAS PESANTEZ PEÑA y al señor PABLO RAMIRO CHILLOGALLO LOJA, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, en el primer periodo estatutario. **DECLARACIONES:** El capital de la Compañía se halla suscrito y pagado en su totalidad en la forma establecida en el siguiente cuadro:

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUCRITO DE LA "COMPAÑIA DE TRANSPORTES VESEP C. A."

ACCIONISTAS	CEDULA DE IDENTIDAD	ACCION ES SUSCRITAS DEL VALOR DE UN DÓLAR CADA UNA	CAPITAL SUSCRITO EN DOLARES	CAPITAL PAGADO EN DÓLARES	TOTAL EN DÓLARES
1 CESAR BRAULIO ASTUDILLO FAJARDO ✓	010284796-9	18	18	18	18
2 JOSE MARCOS AZAÑA LOZADA ✓	010313037-5	36	36	36	36
3 RENE FABIAN AZAÑA LOZADA ✓	010387570-4	18	18	18	18
4 JOSE ROLENDIO CASTRO PEÑA ✓	010378949-1	18	18	18	18
5 PABLO RAMIRO CHILLOGALLO LOJA ✓	010183209-5	36	36	36	36
6 JOSE HERMINIO CHIMBO-CRIOLLO ✓	110107340-9	18	18	18	18
7 MANUEL BACILIO CHIMBO CRIOLLO ✓	010201969-2	18	18	18	18
8 CLÁUDIO HUMBERTO CHUMI MAXI ✓	010377405-5	18	18	18	18
9 JUAN PATRICIO ESPINOZA PESANTEZ ✓	010341634-3	18	18	18	18
10 LUIS FERNANDO GAVILANES DURAN ✓	010132204-8	18	18	18	18
11 LUIS ALFREDO GUANCA INCA ✓	010300148-3	18	18	18	18
12 RENE ANTONIO GUANCA INCA ✓	010345448-4	18	18	18	18
13 LUIS RAUL INCA VELASQUEZ ✓	010123525-2	18	18	18	18
14 LUIS VICENTE JETON ✓	170434085-8	18	18	18	18
15 TELMO ELIAS LOJA PESANTEZ ✓	010079943-6	18	18	18	18
16 NESTOR JULIO LOJA SUSCAL ✓	010271187-6	18	18	18	18

5043

17 DIGNA PIEDAD LOJA TINTIN	010271187-6	18	18	18	18
18 LUIS ALBERTO MONOE CEDILLO	140050351-0	18	18	18	18
19 CELSO VICENTE MURILLO JETON	010272057-0	18	18	18	18
20 MARIO FERNANDO MURILLO JETON	010126865-1	18	18	18	18
21 JAVIER BOLIVAR MURILLO VEGA	010353624-9	18	18	18	18
22 BRAULIO BENJAMIN MURILLO VEGA	010272959-7	18	18	18	18
23 MANUEL HUMBERTO MONGE LOJA	010167198-0	18	18	18	18
24 MANUEL REINALDO PANZA YANZA	010227887-6	18	18	18	18
25 MARIA ELENA PASATO CHUMI	010353530-8	18	18	18	18
26 MESIAS ENRIQUE PEÑA AUCAY	010396508-1	18	18	18	18
27 MARCO CECILIO PEÑA CALLE	010154165-4	18	18	18	18
28 ANOEL BALDIVIO PEREZ CORDERO	010270670-2	18	18	18	18
29 FRANKLIN WILFRIDO PEREZ VELASQUEZ	010353614-0	18	18	18	18
30 WILLIAM ALFREDO PEREZ VELASQUEZ	010271239-5	36	36	36	36
31 LUCILA DE JESUS PESANTEZ PEÑA	010136114-5	18	18	18	18
32 ANOEL MESIAS PESANTES PEÑA	010223369-9	36	36	36	36
33 ROGELIO TRINIDAD QUISHPI CRIOLLO	010270977-1	18	18	18	18
34 SEGUNDO GILBERTO SIGUENZA PLAZA	140015168-2	18	18	18	18
35 MANUEL MESIAS SIRANAULA	010047861-9	18	18	18	18
36 RENÉ FERNANDO TINTIN PLAZA	010353593-6	18	18	18	18
37 ROSA ISABEL TINTINI PLAZA	010195210-9	18	18	18	18
38 LAURA MARIA VELASQUEZ CHUMI	030040656-8	18	18	18	18
39 SAUL VICENTE VELASQUEZ IDROVO	010273493-6	18	18	18	18
40 LOURDES DEL ROCIO VILLA QUITO	010316069-3	18	18	18	18
41 CELIA DE JESUS CHIMBO CEVALLOS	010207135-4	18	18	18	18
42 JOSE DELFIN CHUMI LEÓN	010046333-0	18	18	18	18
43 JAIME OSWALDO JETON SUSCAL	010208460-5	18	18	18	18

Acciones 846 USD 846 USD 846 USD 846

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado el ciento por ciento del capital suscrito, depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", en Filanbanco, sucursal Cuenca. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura. Atentamente, f) Dr. OSCAR ZUÑIGA CABRERA. MATRICULA No. Mil cuatrocientos cincuenta y uno. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a ESCRITURA PUBLICA, para lo fines legales pertinentes. DOCUMENTOS HABILITANTES: Certificado de Aprobación del Nombre, otorgado por la Superintendencia de Compañías; Certificado de Integración de Capital, de Filanbanco; Resolución de Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres, dos poderes legalmente otorgados.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-0056815-00

Oficina SUC. CUENCA: 001-066-0061
Por \$ 846.00
Interés Nominal Inicial 8.00 % Anual
Tasa Neta 7.56 % Anual

Vencimiento 2000/09/19
Plazo 90 días
Interés Efectivo Inicial 8.24 % Anual

US\$ 846.00

Certificamos por el presente que hemos recibido de:

10077969	CESAR BRAULIO ASTUDILLO FAJARDO	*****18.00
10313037	JESUS MARCOS AZANA LOZADA	*****36.00
10855704	RENE FABIAN AZANA LOZADA	*****18.00
10729491	JOSE ROLENDIO CASTRO PENA	*****18.00
10132095	ABELO RAMIRO CHELOGALLO LOJA	*****36.00
11010734	JOSE HERMINIO CHIMBO CRIOLLO	*****18.00
102019692	MANUEL BACILIO CHIMBO CRIOLLO	*****18.00
103774055	CLAUDIO HUMBERO CHUMI MAKI	*****18.00
03416343	JUAN PATRICIO ESPINOZA PESANTEZ	*****18.00
101322048	LUIS FERNANDO GAVILANES DURAN	*****18.00
1030001483	LUIS ALFREDO GUANGA INGA	*****18.00
103454484	RENE ANTONIO GUANGA INGA	*****18.00
101285252	LUIS PAUL INGA VELASQUEZ	*****18.00
1704340858	LUIS VICENTE USTON	*****18.00
100799436	TELMO ELIAS LOJA PESANTEZ	*****18.00

la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100 DOLLAR

Pará ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **COMPANIA DE TRANSPORTES VESE S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO, SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE POSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Cuenca, 21 de Junio de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

[Firmas Autorizadas]
Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
EFFECTIVO *****846.00	(C) CAPITAL *****846.00
	(R) RETENCION (ICC) *****1.69
	(CN) CAPITAL NETO *****846.00
	(I) INTERESES *****16.92
	(R) RETENCION *****0.94
	(N) INTERES NETO *****15.98
	(TP) TOTAL A PAGAR *****861.98

I=(CNxTxP)/36000
R=(Ix%Imppto.Renta)
TP=(CN+I-R)

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación

Cuenca, 30 de Junio del 2000

A petición verbal del señor Angel Mesías Pesantez Peña:


CERTIFICO

Que, el Certificado de Integración de Capital de la Compañía de Transportes VESEP C.A., cuyo capital asciende a USD \$ 846.00, emitido con fecha 21 de Junio de 2000, vencimiento 19 Septiembre de 2000, fue constituido por los siguientes socios; recalcando que, por capacidad del sistema salen impresos únicamente hasta 15 nombres:

Accionistas	Ci.	Aporte Total
CESAR BRAULIO ASTUDILLO FAJARDO	010284796-9	18
JOSE MARCOS AZAÑA LOZADA	010313037-5	36
RENE FABIAN AZAÑA LOZADA	010387570-4	18
JOSE ROLENDIO CASTRO PEÑA	010378949-1	18
PABLO RAMIRO CHILLOGALLO LOJA	010183209-5	36
JOSE HERMINIO CHIMBO CRIOLLO	110107340-9	18
MANUEL BACILIO CHIMBO CRIOLLO	010201969-2	18
CLAUDIO HUMBERTO CHUMI MAXI	010377405-5	18
JUAN PATRICIO ESPINOZA PESANTEZ	010341634-3	18
LUIS FERNANDO GAVILANES DURAN	010132204-8	18
LUIS ALFREDO GUANGA INGA	010300148-3	18
RENE ANTONIO GUANGA INGA	010345448-4	18
LUIS RAUL INGA VELASQUEZ	010128525-2	18
LUIS VICENTE JETON	170434085-8	18
TELMO ELIAS LOJA PESANTEZ	010079943-6	18
NESTOR JULIO LOJA SUSCAL	010271187-6	18
DIGNA PIEDAD LOJA TINTIN	010271187-6	18
LUIS ALBERTO MONGE CEDILLO	140050351-0	18
CELSO VICENTE MURILLO JETON	010272057-0	18
MARIO FERNANDO MURILLO JETON	010426865-1	18
JAVIER BOLIVAR MURILLO VEGA	010353624-9	18
BRAULIO BENJAMIN MURILLO VEGA	010272959-7	18
MANUEL HUMBERTO MONGE LOJA	010167198-0	18
MANUEL REINALDO PANZA YANZA	010227887-6	18
MARIA ELENA PASATO CHUMI	010353530-8	18
MESIAS ENRIQUE PEÑA AUCAY	010398508-1	18



MARCO CECILIO PEÑA CALLE	010154165-4	18
ANGEL BALDIVIO PEREZ CORDERO	010270670-2	18
FRANKLIN WILFRIDO PEREZ VELASQUEZ	010353614-0	18
WILLIAM ALFREDO PEREZ VELASQUEZ	010271239-5	36
LUCILA DE JESUS PESANTEZ PEÑA	010136114-5	18
ANGEL MESIAS PESANTEZ PEÑA	010223369-9	36
ROGELIO TRINIDAD QUISHPI CRIOLLO	010270977-1	18
SEGUNDO GILBERTO SIGUENZA PLAZA	140015168-2	18
MANUEL MESIAS SIRANAULA	010047861-9	18
RENE FERNANDO TINTIN PLAZA	010353593-6	18
ROSA ISABEL TINTIN PLAZA	010195210-9	18
LAURA MARIA VELASQUEZ CHUMI	030040656-8	18
SAUL VICENTE VELASQUEZ IDROVO	010273493-6	18
LOURDES DEL ROCIO VILLA QUITO	010316069-3	18
CELIA DE JESUS CHIMBO CEVALLOS	010207135-4	18
JOSE DELFIN CHUMI LEON	010046333-0	18
JAIME OSWALDO JETON SUSCAL	010208460-5	18

La información aquí contenida es de carácter estrictamente confidencial y no implica ninguna forma de garantía ni responsabilidad por parte de Filanbanco ni de sus ejecutivos.

Atentamente,


ING. ESTEBAN CORDERO DIAZ
GERENTE COMERCIAL REGION CUENCA
FILANBANCO SUC - CUENCA

DOY FE: Que las fotocopia que antecede en tres fojas son iguales a sus originales , las mismas que se encuentran protocolizadas en el archivo a mi cargo, e incorporadas en calidad de documentos habilitantes a la correspondiente escritura pública.

San Fernando 30 de junio del 2.000.


Dra. Maria Primavera Bernal
Notaria Primero del Cantón
San Fernando





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Dr. Eduardo Palacios Minoz
NOTARIO PUBLICO
CANTON AZUAY

Señores
DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES "TRANSPORTES VESEP C.A."
Presente.-

RESOLUCION NRO. 001-CJ-001-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES VESEP C.A.", con domicilio en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

- W.
- 1. Informe Nro. 022-CJ-SUPA/00-CNTTT, de febrero 4 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
- 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de Organizaciones de Transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el informe técnico de factibilidad No. 002 DE CPTA de 12 de enero del 2000, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTES VESEP C.A.", con domicilio en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay.
- 1.3 El Proyecto de Estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el Art. Cuatro - OBJETO, añádase después de "Fernando" lo siguiente: "y ocasionalmente fuera de él, conforme las autorizaciones de los competentes Organismos de Tránsito".

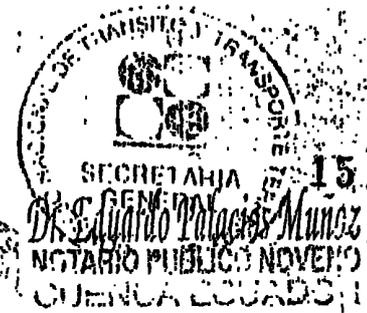
Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Palacios
[Signature]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



- 38. TINTIN PLAZA RENE FERNANDO ✓
- 39. TINTIN PLAZA ROSA ISABEL ✓
- 40. VELASQUEZ CHUMI LAURA MARIA ✓
- 41. VELASQUEZ IDROVO SAUL VICENTE ✓
- 42. VILIA QUITO LOURDES DEL ROCIO ✓
- 43. CHIMBO CEVALLOS CELIA DE JESUS ✓
- 44. CHUMI LEON JOSE DELFIN ✓
- JETON SUSCAL JAIME OSWALDO ✓



3. Ser sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 002-DE-CPTA de 12 de enero del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VESEP C.A.", con domicilio en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay.

- 4. Informe Hto. 013 SUBAL-00-CHILL, del 21 de febrero del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanentemente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales de esta entidad mencionadas,

RESUELVE:

- 1. Emitir informe favorable para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana "COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VESEP C.A.", con domicilio en el Cantón San Fernando, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente
- 2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

transporta público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competente.

- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de veintitrés de febrero del dos mil.

U.

Antonio Andrella Avizaga

Abog. Antonio Andrella Avizaga
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL PRESIDIO
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:

Cecilia Espinoza Acevedo
SECRETARIA GENERAL (E)

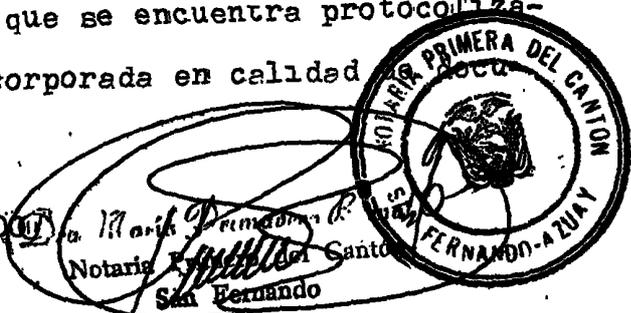


YOY FE QUE, EL PRESENTE DOCUMENTO EN tres FOJAS SUITES
ES COMPLETA DE LA COPIA QUE ME PRESENTO PARA SU
EVIDENCIA CUENCA A DIOS Y NUEVE de abril del 2000

Edgardo Palacios Muñoz
Dr. Edgardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CANTON FERNANDO

Doy ré : que la compulsa que antecede en cuatro rojas es igual a su copia certificada, la misma que se encuentra protocolizada en el archivo a mi cargo e incorporada en calidad de documento habilitante.

San Fernando 30 de junio del 2000



trece



ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL OTORGADA POR EL SEÑOR

JUAN PATRICIO ESPINOZA PESANTEZ A FAVOR DE ELSA NIEVES

CRIBLLO PEÑA

CUANTIA INDEFINIDA

5 En la ciudad de San Fernando, cabecera cantonal del mismo nom-
6 bre, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy día dieci-
7 sieta de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi-
8 Doctora María Primavera Bernal Ordóñez, Notaria pública de es-
9 te, comparece el señor Juan Patricio Espinoza Pesantaz, acua-
10 toriano, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, de
11 esta vecindario, idóneo y conocido por mí, doy fe, hábil para
12 obligarse y contratar, por sus propios derechos y cumpliendo
13 con los requisitos de ley, bien instruido en el objeto y re-
14 sultados legales de la presente escritura pública de PODER GE-
15 NERAL, a cuyo otorgamiento procede de forma libre y voluntaria-
16 mente exponer que confiere poder general generalísimo, cuanto
17 en derecho se requiere en favor, en favor de la señora Elsa
18 Nieves Criollo Peña, para que en su nombre y en representación
19 de sus derechos y haciendo sus veces proceda a representarle en
20 toda clase de actos y contratos, sean éstos, judiciales, extra-
21 judiciales, societarios, bancarios, notariales, mercantiles, ad-
22 ministrativos, etcétera, pudiendo por tanto, en su nombre ad-
23 ministrar todos sus bienes, ya sea comprado, vendiendo, hipot-
24 tecando, cobrando deudas pendientes, permutando, arrendando, o
25 cualquier otro contrato, para lo cual firmara las correspon-
26 dientes escrituras públicas según el caso, igualmente le faculto
27 para que lo represente en cualquier Banco o Mutualista de la Re-
28 pública, ya sea abriendo cuentas corrientes, libretos de abo-

quince
luz

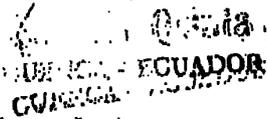
1 rras, realicé depósitos y retiros sobre los mismos, solicito
2 créditos, para la cual presentará las garantías correspondien-
3 tes, y firmará los documentos que requieran el caso. En fin
4 le confiere las más amplias facultades con este objeto, sin
5 que por falta de cláusula alguna que en este mandato no consta
6 re se le pueda arguir de insuficiente. Para mayor abundamien-
7 to le confiero las más amplias facultades determinadas en el -
8 artículo cuarenta y ocho del código de procedimiento civil, in-
9 clusive para que en el caso de ser necesario, pueda delegar és-
10 te poder a un Abogado en libre ejercicio de su Profesión pero
11 únicamente con fines de Procuración Judicial.- La cuantía es
12 indeterminada.- He proveyo cédula de ley.- Leído que fue es-
13 te instrumento integramente al compareciente por mí la Notaria
14 el mismo se ratifica su todo su contenido y firma conmigo en
15 unidad de acto. Doy fé de todo lo antes expuesto. f) Patricio

Espinoza Pesantez C.I 010341634-3.- La Notaria Doctora María
Primavera Bernal Ordóñez.

Certifico: Que la fotocopia que antecede en una foja es igual
a su original, la misma que se encuentra protocolizada en el
archivo a mi cargo y a la vez su copia certificada se adjun-
ta a la correspondiente escritura como documento habilitante
San Fernando, 30 de junio del 2.000.


Dra. María Primavera Bernal
Notaria Primero del Cantón
San Fernando





**ESCRITURA PUBLICA DE
PODER GENERAL, OTORGADA
POR: SRA. CELIA DE JESUS
CHIMBO CEVALLOS
CUANTIA INDETERMINADA.**

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a catorce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi, doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de este Cantón, comparece la señora Celia de Jesús Chimbo Cevallos, casada, ecuatoriana, mayor de edad, de éste vecindario, idónea y conocida por mí, doy fé. Bien instruida en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente, expone: Que eleva al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder general, sujeta a los siguientes términos: Comparece la señora Celia de Jesús Chimbo Cevallos, casada, ecuatoriana, mayor de edad, de éste vecindario, habi para obligarse y contratar; y expone: Que confiere poder general generalísimo cuanto en derecho se requiere, en favor del señor JOSE ROSENDO CHIMBO JETON, para que en su nombre y en representación de sus derechos y haciendo sus veces proceda a representarme en toda clase de Actos y contratos, sean éstos judiciales, extrajudiciales, societarios, bancarios, notariales, mercantiles, administrativos, etcetera, pudiendo por lo tanto, en su nombre administrar todos sus bienes, ya sea comprando, vendiendo, hipotecando, cobrando deudas pendientes, permutando, arrendando, o cualquier otro contrato, para lo cual firmará las correspondientes escrituras públicas según el caso.

Celia de Jesús

quinto

Me presentaron cédulas 19
de Ley. Leído que fue este instrumento íntegramente a los
comparecientes por mí la Notaria, los mismos se ratifican
en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto.
Doy fe de todo lo antes expuesto.

1.- 

010294796-9

2.- 

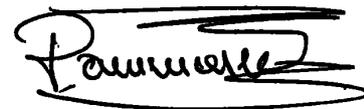
010313034-3

3.- 

010387570-4

4.- 

010378949-1

5.- 

010183209-5

6.- 

110104340-9

7.- 

010201969-2

Notaria

8. ~~Khuma Khumi~~ ✓ 010374405-5

9. ~~Elsa Prially~~ ✓ 010413555-3

10. ~~Wooi Rambeza~~ 010132204-8 ✓

11. ~~Leni S. Juangga Jungs~~ ✓ 010300148-3

12. ~~Juden~~ 010345448-4 ✓

13. ~~Rusmi Rudi~~ ✓ 010128525-2 ✓

14. ~~Indi S. Bina~~ ✓ 170434085-8 ✓

15. ~~Esther Lofa~~ ✓ 010079943-6

16. ~~Indi S. Bina~~ ✓ 010264413-2 ✓

17. ~~Indi S. Bina~~ ✓ 010271187-6

8. ~~Leo G. Gault, Jr.~~ 1400 503540 ✓

9. ~~[Signature]~~ 010242054-0 ✓

10. ~~[Signature]~~ 010426865-1 ✓

11. ~~[Signature]~~ 010352624-9 ✓

12. ~~[Signature]~~ 010272359-7 ✓

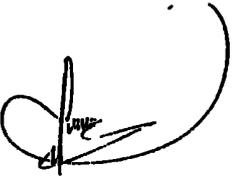
13. ~~Monuel H. Dange, Jr.~~ 010167198-0 ✓

14. ~~[Signature]~~ 010227884-6 ✓

15. ~~[Signature]~~ 010353530-8 ✓

transcribed
[Signature]

20. ~~William Perez~~ 010398508-1 ✓

27.  010154165-4 ✓

28.  010740640-2 ✓

29. ~~Francisco Perez~~ 0103536140 ✓

30. ~~William Perez~~ 010271239-5 ✓

31. ~~Luis de y Peralta~~ 010136114-5 ✓

32. ~~Angel Peralta~~ 010223369-9 ✓

33.  010270947-1

34.  1610015168-2 ✓

35. Manuel Antonio Siquenza 010047861-9

21

36. Pepe Lina 010353593-6

37. [Signature] 010195210-9

38. Laura Banguy 030040656-8

39. [Signature] 010273493-6

40. [Signature] 010316069-3

41. Rosendo Chimbo 010046338-9

42. [Signature]

42. Gosé Delfin P. Chirino 010046333-0

Dra. Maria Primavera Bernal
Notaria Primero del Cantón
San Fernando

CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden endiesiocho fojas son iguales a sus originales y copias certificadas, las mismas que se encuentran protocolizadas en el archivo a mi cargo.

San Fernando, 30 de junio del 2.000.



DOY FE: Que la escritura pública cuya copia antecede , de la Constitución de la Compañía VESEP C.A , se encuentra aprobada mediante Resolución número 00.c.Dic. 539, dictada por el señor Intendente - de Compañías de Cuenca , el 21 de julio del 2.000.

San Fernando. 24 de julio del 2.000.

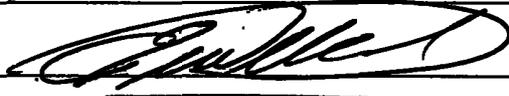


Dra. Maria Primavera Bernal
Notaria Primero del Cantón
San Fernando

1 queda inscrito en el Registro Mercantil bajo el N° 3 y en
2 el Repertorio bajo el No 298, del archivo que se encuentra
3 a mi cargo.-

22

4 San Fernando, 3 de Agosto del 2000

5 

6 *A Emilio Duga Maldonado*

7 REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

8 Cantón - San Fernando

